



Sr. Estella Hoyos, Presidente en funciones

Sr. Pérez Solano, Consejero
Sr. Fernández Costales, Consejero
Sr. Madrid López, Consejero
Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 27 de septiembre de 2007, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de sssss*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 4 de septiembre de 2007 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de sssss, representada por D. yyyyy, debido a los daños sufridos en una actividad organizada por el Ayuntamiento de xxxxx*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 6 de septiembre de 2007, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 788/2007, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo en funciones, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Quijano González.

Primero.- El 1 de agosto de 2006 la mercantil "sssss", representada por D. yyyyy presenta, en el registro general del Ayuntamiento de xxxxx, un escrito en el que solicita le sea abonado el importe de la factura que adjunta, que asciende a 480,27 euros, por los daños ocasionados en el vehículo de D. xxxxx, marca xxxxx, modelo xxxxx, matrícula xxxxx.



sssss Mutuality tiene concertada una póliza de seguro de automóviles con D. xxxxx en la modalidad "Todo Riesgo 100", y los daños sufridos han sido abonados por la mercantil reclamante, por lo que actúa por subrogación en sus derechos.

Acompaña a la reclamación, la referida póliza de seguros, documento del que emana el acuerdo subrogatorio por el pago realizado, y la factura de reparación del vehículo.

En la reclamación presentada se puede leer: "El pasado día 2 de marzo el señor xxxxx circulaba conduciendo el vehículo de su propiedad por la calle xxxx con dirección a la Plaza de xxxx de esta Ciudad, lugar en el que se encontraban unas personas quienes provistas de escopetas de caza y siguiendo las órdenes dadas al efecto por este Ayuntamiento, estaban disparando su armas contra los pájaros existentes en el Parque Municipal de xxxx con intención de espantarlos y de expulsarlos de dicho parque por las molestias que producen a los vecinos, como es de sobra conocido. El señor xxxxx ha podido ver y comprobar cómo los perdigones disparados hacia los pájaros caían sobre su vehículo causándole daños en el techo y en el parabrisas. Esta circunstancia fue puesta en conocimiento de uno de los miembros de la Policía Municipal presentes, D. ppppp, quien pudo comprobar que, efectivamente, el vehículo del señor xxxxx presentaba daños causados por los perdigones de los disparos".

Segundo.- Por Resolución de Alcaldía de 23 de noviembre de 2006, se resuelve admitir a trámite la reclamación formulada y nombrar Instructor y Secretaria del procedimiento.

Tercero.- Consta en el expediente parte de incidencias de la Policía Local de xxxxx, fechado el 2 de marzo de 2006, en el que se manifiesta: "Asunto: Tiro a los pájaros del parque" (...) "a la hora citada se ha procedido a tirar con escopetas a las pájaros del parque. Se procede al encintado de las entradas para evitar que pasaran peatones (...)".

Cuarto.- Con fecha 24 julio de 2007, notificado el 26 de julio siguiente, se acuerda conceder a la reclamante el plazo de diez días para formular alegaciones y presentar documentos.



La parte interesada presenta nuevo escrito con fecha 26 de julio, remitiéndose a lo alegado y solicitado en el escrito inicial.

Quinto.- El 3 de agosto de 2007 el Instructor formula la propuesta de resolución en el sentido de estimar la reclamación formulada por La mercantil sssss Mutuality de Seguros, representada por D. yyyyy, abonándole 480,27 euros en concepto de indemnización por los daños sufridos.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla C) B), apartado a), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

3ª.- Concurren en la parte interesada los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación de competencias efectuada por el Alcalde del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.1.s) y 23.2.b) de la Ley 7/1985,



de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 142.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que “los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2002) y de este Consejo Consultivo (por todos, Dictámenes 1008/2005, de 1 de diciembre; 1134/2005, de 12 de enero de 2006; 59/2006, de 19 de enero; y 300/2006, de 23 de marzo), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexos causal que implica la necesidad de que el daño sea



consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

5ª.- En la esfera de las Administraciones Locales, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, establece que "las entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa". En línea con esto, el artículo 223 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, dispone que "las entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación, en ejercicio de sus cargos, de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa". Regulación que viene constituida por los ya mencionados artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, citada, de modo que resulta igualmente exigible la concurrencia de los requisitos anteriormente señalados.

6ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por La mercantil sssss Mutualidad de Seguros, representada por D. yyyy, debido a los daños y perjuicios producidos como consecuencia de los disparos con armas de fuego contra los pájaros existentes en un parque municipal con intención de espantarlos y de expulsarlos de dicho parque, por las molestias que producen a los vecinos. La actividad se desprende del expediente administrativo estaba organizada por el Ayuntamiento.

La parte interesada ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la citada Ley 30/1992, de 26 de



noviembre, toda vez que el incidente sucedió el 2 de marzo de 2006 y se formuló la reclamación en fecha 1 de agosto del mismo año.

En la propuesta de resolución se reconoce la producción del evento causante del perjuicio y los daños producidos, aunque del expediente administrativo no se desprende -fruto de una insuficiente instrucción- ni que los daños tuvieran por origen esa actividad, ni que el vehículo se encontrara en el lugar, ni siquiera que la actividad estuviera organizada por el Ayuntamiento.

La evaluación económica del daño sufrido por la reclamante, cifrada por ésta en 480,27 euros conforme a la documentación que acompaña al efecto, es estimada correcta en la propuesta de resolución.

Así las cosas, al apreciarse un defectuoso funcionamiento del servicio público que no tuvo la precaución de proteger o mandar retirar los vehículos existentes en el parque donde se iban a realizar los disparos, no constando en el expediente negligencia o conducta culposa del propietario del vehículo, ni acontecimiento generador del daño que pueda calificarse de fuerza mayor, este Consejo Consultivo considera que concurren los requisitos legales para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, razón por la cual procede estimar la reclamación sometida a consulta.

7ª.- Respecto a la cuantía de la reclamación, se considera correcta la recogida en la propuesta de resolución, que se corresponde con la factura de reparación de los daños comprobados, sin perjuicio de que la misma deba actualizarse a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 141.3 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a



**CONSEJO
CONSULTIVO**
DE CASTILLA Y LEÓN

instancia de sssss, representada por D. yyyyy, debido a los daños sufridos en una actividad organizada por el Ayuntamiento de xxxxx.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.